

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 »
A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 »

ADMINISTRACION E IMPRENTA

Victorio. 1 y 7 y 9 (accesorio.)
Cartagena, D. Gregorio Segura. C. Caballero 9

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán previo abono con arreglo á la siguiente

Tarifa de inserciones

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna..	0.50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0.40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0.30

Las Corporaciones Provincial y Municipales, vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subastas que manden publicar aun cuando aquéllas resultaren desiertas por falta de rema antes, con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

PARTE OFICIAL

PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 128 de 7 Mayo.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Inspección general de Sanidad interior.

Rectificación.

En la conclusión 2.ª de la Real orden de 30 de Abril último, publicada en la «Gaceta» de 5 de los corrientes, dirigida al Gobernador de Palencia, dirigida al Gobernador de Palencia, se consigna: «mediante precio, teatros de actores, toreros ó aficionados»; y debe decir: «mediante precio, trátase de actores, toreros ó aficionados».

Lo que se rectifica á los efectos oportunos.—El Inspector general, Eloy Bejarano.

(«Gaceta» núm. 128 de 7 Mayo.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 967.

REGULADO DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

Circular.

El Reglamento de 28 de Julio de 1900, para la aplicación de la Ley de 30 de Enero del mismo año, acerca de los accidentes del trabajo, dispone en su artículo 8.º, la obligación que tiene el patrono de dar conocimiento por escrito del accidente sufrido por el obrero, haciendo constar en él los datos y antecedentes que en dichas disposiciones se mencionan, como también, en el modelo publicado en el *Bole-*

tin oficial del 20 de Julio último; pero como viene observándose que la mayor parte de estos antecedentes, no se relacionan y en algunos accidentes omiten dar el parte correspondiente, ó si lo hacen es fuera del plazo de 24 horas fijado por la ley, recuerdo y encargo á los Señores Alcaldes, patronos, Sociedades de Seguros y demás entidades interesadas hagan cumplir y cumplan con el mayor celo y exactitud las citadas disposiciones.

Murcia 7 de Mayo de 1908.

El Gobernador,
Carlos Barroso.

Número 966.

INSPECCION DE SANIDAD de la PROVINCIA DE MURCIA

Circular núm. 2.

Publicadas la ley de honorarios exigibles por servicios sanitarios del interior de 3 de Enero de 1907, el Real decreto aprobatorio de las tarifas de mencionados servicios y la Real orden regulando las liquidaciones que los funcionarios de Sanidad vienen obligados á practicar con el público: la primera en la «Gaceta» de 10 de Enero de 1907, el segundo en la de 26 de Febrero de 1908 y la última en la de 15 de Abril del año actual; todas estas disposiciones puntualmente reproducidas en el *Boletín oficial* de la provincia, procede que las Inspecciones de Sanidad que hasta ahora no se han podido mover más que dentro de un ambiente puramente teórico, tomen carta de naturaleza en la vida real con la discreción y mesura que exige toda transformación de las costumbres públicas, pero con la perseverancia que exige la educación popular, que al fin de enseñar higiene se trata en el planteamiento y ejecución eficaz de la nobilísima misión que en la Instrucción general de Sanidad pública, se confiere á las Inspecciones de Sanidad.

Todos y cada uno de los deberes que la Instrucción de Sanidad asigna á Inspectores provinciales y municipales, Subdelegados y Veterinarios, deben de cumplirlos con el celo que exige de nosotros la fé con que las clases médicas han predicado en todo tiempo la necesidad del más concienzudo y exacto cumplimiento de todos los preceptos de la Higiene; que solo siendo activos y celosos en llevar á la práctica cuanto previene nuestro Código sanita-

rio, podremos disminuir nuestra espantable cifra de morbilidad y mortalidad humana; y con ello colaboraremos eficazmente en la cultura nacional (*mens sana in corpore sano*), en el desarrollo de la riqueza pública como decíamos en nuestra primera circular, y por último al mejoramiento de esta raza española que tan alto rayó en las pasadas centurias, y que hoy desgraciadamente se halla en lamentable degeneración física.

Para concurrir eficazmente al logro de tan nobilísimas finalidades, es preciso é inaplazable el cumplimiento fidelísimo de cuanto dispone la vigente Instrucción de Sanidad y con mucha más estima cuanto se preceptúa en el art. 109 de este mismo cuerpo legal, de cuya observancia requerimos de inmediato y celoso cumplimiento á todos los funcionarios de Sanidad de esta provincia, cuya jefatura nos confiere el artículo 46 de la Instrucción.

Más no solo por la altísima importancia que para la salud de todos los habitantes de la provincia, ofrece el cumplimiento de la misión tutelar que hemos de ejercer en su pró con la práctica de nuestros deberes inspectorales, si que también lo reclama y exige el concepto tributario anexo á la inspección de tales servicios, en cuya exacción toma parte muy importante el Estado, convirtiendo sus ingresos en la creación, dotación y sostenimiento de Laboratorios, Institutos y demás elementos de higienización y profilaxis que, con la administración sanitaria se proponen en el tantas veces nombrado Código de Sanidad español.

Constituye, pues, una imperiosa necesidad verificar los trabajos señalados en el art. 109 de la Instrucción, no solo con puntualidad, si que también con rigidez, y con ellos la recaudación de los honorarios tarifados; no por la justicia y equidad anexa á la retribución de servicios, los más importantes y de mayor valía para la Sociedad española; si no porque la apatía, indiferencia ó renuncia al cobro de tales trabajos llevaría aparejada una complicidad en la defraudación de un ingreso de tan utilísima aplicación para la humanidad, cuales son los medios de profilaxis pública de las enfermedades evitables; por cuya defraudación se incurriría en responsabilidad que pudiera llegar á ser exigida legalmente.

Deben tener presente todos los funcionarios de Sanidad que la ley de 3 de Enero de 1907, y las tarifas de 24 de Febrero de 1908, son honorarios exigibles y por ende no son,

ni pueden ser renunciables, aun cuando se traten de interesados que pudieran estar intimamente ligados á nosotros con los vínculos del parentesco ó de la amistad.

Deben, pues, los señores Subdelegados de Medicina, Farmacia y Veterinaria, Inspectores municipales de Sanidad y Veterinarios municipales de esta provincia, verificar todos los trabajos que la Instrucción y las tarifas les encomiendan, ya automáticamente, para cuantos están facultados según la Instrucción, ya recabando, cuando proceda, la orden de la autoridad competente.

En el *Boletín oficial* de esta provincia, perteneciente al día 20 de Abril del año corriente, aparece el Reglamento de cobranza y liquidación de los derechos sanitarios, á cuyas reglas se habrán de acomodar todos los funcionarios de Sanidad de la provincia al liquidar con el público, así como en la remisión de las mitades inferiores del papel de pagos al Estado; á esta inspección provincial, acompañadas de la factura duplicada que dispone la Real orden publicada en este *Boletín* el mencionado día 20; esta remisión habrá de tener lugar todos los meses y precisamente el día 28 de cada uno, para que esta Inspección pueda liquidar los honorarios que á cada entidad, corresponda con la Delegación de Hacienda de la provincia.

Del acreditado celo de todos los funcionarios de Sanidad de esta provincia espera esta Inspección no precisar dirigirles frecuentes recordatorios, ya para exigirles el exacto cumplimiento de cuantos servicios les están encomendados, ya para la oportuna remisión de los documentos relacionados con los honorarios devengados; habida razón de que no solo han de beneficiarse asimismo, sino que han de contribuir con una recaudación activa á la creación en breve plazo de Laboratorios de higiene, análisis y demás institutos sanitarios que demandan con imperio las necesidades higiénicas de la provincia.

Si algunos de los funcionarios de la Administración sanitaria de esta provincia tuvieran dudas en la interpretación de lo legislado tanto en relación con sus deberes, como en lo referente á tarifas etc., puede dirigirse á esta Inspección la cual solventará las dificultades mediante sus consejos é interpretación legal.

Murcia 6 de Mayo de 1908.—El Inspector provincial, Dr. Celestino M. de Argenta.

Quinta sección.

Número 887.

Conclusión del estado comprensivo de las declaraciones de productos de minas presentados por sus dueños y explotadores, correspondientes al pasado trimestre.

MINAS	Término.	DUEÑOS	Mineral.	Quintales.	Ley por 100.	Plata por kilogramo.	Valor	Importe total	3 por 100
							del quintal métrico.	—	del valor íntegro.
							Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Herculano.	Cartagena.	Compañía Escombreras.	Hierro.	2.980	46	»	0 30	894 »	26 82
Hayti.	Id.	Sres. W. Elhers.	Id.	1.053	48	»	0 30	315 90	9 48
San Isidoro.	Id.	Compañía Escombreras.	Plomo.	1.869	47	0'92	14 50	27.100 50	813 01
La misma.	Id.	La misma.	Blendas.	20.289	»	»	2 50	50.722 50	1.521 67
Inocente.	Id.	La misma.	Plomo.	848	41	0'74	10 »	8.490 »	254 70
Iberia.	Id.	Antonio de Lara.	Id.	620	42	0'08	15 »	9.300 »	279 »
La misma.	Id.	El mismo.	Blendas.	22.930	29	»	1 50	34.395 »	1.031 85
Independiente.	Id.	Sres. Barrington.	Hierro.	10.631	48	»	0 30	3.189 30	95 68
Iluminada.	Id.	Sres. Orchardson.	Id.	3.287	48	»	0 30	986 10	29 58
Isabelita.	Id.	Compañía Escombreras.	»	»	»	»	»	»	»
Isabela.	Id.	Carlos Lanzarote.	»	»	»	»	»	»	»
Santa Isabel.	Id.	Federico Moreno.	»	»	»	»	»	»	»
Isabela.	Id.	Sociedad Venturosa de Lobosillo.	Plomo.	142	29	0'38	11 10	1.576 20	47 28
Ya lo hemos visto.	La Unión.	Sociedad Victoria.	Hierro.	13.800	47	»	0 30	4.140 »	124 30
La misma.	Id.	La misma.	Plomo.	4.500	5	»	0 75	3.375 »	101 25
Iberia.	Id.	Miguel Zapata.	»	»	»	»	»	»	»
San Isidoro.	Id.	Francisco Clemente.	»	»	»	»	»	»	»
Impensada.	Mazarrón.	Compañía de Aguilas.	Plomo.	11.100	53	0'96	21 50	238.650 »	7.197 48
La misma.	Id.	La misma.	Hierro.	4.220	42	»	0 30	1.266 »	»
Santa Isabel.	Id.	Compañía Escombreras.	Plomo.	700	46	0'76	12 50	8.750 »	262 50
La misma.	Id.	La misma.	Id.	2.100	40	0'78	10 »	21.000 »	630 »
Santa Isabel.	Lorca.	Manuel Caravaca.	»	»	»	»	»	»	»
Iberia.	Aguilas.	Sociedad Iberia.	»	»	»	»	»	»	»
Josefita.	Cartagena.	Justo Aznar.	»	»	»	»	»	»	»
San Joaquín y Santa Ana.	Id.	Federico Moreno.	Hierro.	471	48	»	0 30	161 30	4 84
La misma.	Id.	El mismo.	Calamina.	868	»	»	1 »	868 »	26 04
Júpiter.	Id.	Miguel Zapata.	Hierro.	7.000	46	»	0 30	2.100 »	63 »
Juanito.	Id.	Sociedad Cartago.	Id.	774	48	»	0 30	232 20	6 96
San Juan.	Id.	Pedro Luengo.	»	»	»	»	»	»	»
San José.	Id.	Compañía Escombreras.	»	»	»	»	»	»	»
San Jorge.	La Unión.	Matías Fernández.	Plomo.	619	40	0'04	7 »	4.333 »	129 99
San Juan.	Id.	Federico Moreno.	Id.	3.698	28	0'04	6 »	22.188 »	665 64
San José.	Id.	Miguel Zapata.	»	»	»	»	»	»	»
Júpiter.	Id.	Sociedad Integridad.	»	»	»	»	»	»	»
Joaquina.	Id.	Sociedad Cartago.	Plomo.	147	27	0'35	7 »	1.029 »	30 87
Santa Justina.	Mazarrón.	Compañía de Aguilas.	»	»	»	»	»	»	»
San José.	Id.	Sres. W. Elhers.	»	»	»	»	»	»	»
San Julián.	Id.	Vicente Lorente.	»	»	»	»	»	»	»
San Juan Bautista.	Lorca.	Juan García.	»	»	»	»	»	»	»
Josefa, Antonia y Carmen	Id.	Benito Martínez.	»	»	»	»	»	»	»
Libania.	Cartagena.	Manuel Candel.	Plomo.	103	44	0'03	13 64	1.404 92	42 15
León Negro.	Id.	Compañía Escombreras.	Hierro.	1.250	»	»	0 30	375 »	11 25
Laberinto.	Id.	Miguel Zapata.	Plomo.	114	53	0'09	13 35	1.521 90	45 65
Ligera.	Id.	Sociedad La Ligera.	Hierro.	6.416	48	»	0 30	1.924 80	57 74
Lysistrata.	Id.	Miguel Zapata.	»	»	»	»	»	»	»
La Lolita.	Id.	Alfonso Carrión.	Hierro.	80.000	40	»	0 20	16.000 »	480 »
San Lázaro.	Id.	Miguel Zapata.	»	»	»	»	»	»	»
Lucera.	Id.	Sociedad Consuelo Incógnito.	Hierro.	18.000	48	»	0 30	5.400 »	162 »
San Lorenzo.	La Unión.	Luis Salmerón.	Blendas.	2.500	28	»	1 50	3.750 »	112 50
Loca del Capellán.	Id.	Compañía Escombreras.	Plomo.	764	31	0'96	4 »	3.056 »	91 68
Lo veremos.	Id.	José Carlos Roca.	Id.	480	45	0'25	12 »	5.760 »	172 80
La Luna.	Aguilas.	Manuel Fernández.	»	»	»	»	»	»	»
Luciana.	Murcia.	Luciano Brun.	Cobre.	360	»	»	1 »	360 »	10 80
Mi Dolores.	Cartagena.	Compañía Escombreras.	Plomo.	84	25	0'76	2 »	168 »	5 04
Mendigorría.	Id.	Julio Soler.	Id.	200	45	0'09	13 »	2.600 »	78 »
La misma.	Id.	El mismo.	Blendas.	600	27	»	1 »	600 »	18 »
La misma.	Id.	El mismo.	Hierro.	7.000	30	»	0 20	1.400 »	42 »
Molinera.	Id.	Antonio Zapata.	Plomo.	75	32	0'31	10 »	750 »	22 50
Monte Carmelo.	Id.	Federico Moreno.	Id.	»	»	»	»	»	»
Marquesita Moderna.	Id.	Sres. W. Elhers.	Hierro.	294	48	»	0 30	88 20	2 64
Virgen de las Mercedes.	Id.	Sociedad La Paz.	»	»	»	»	»	»	»
Milagros.	Id.	Sres. Orchardson.	Hierro.	2.582	48	»	0 30	774 60	23 23
Murciana.	Id.	Francisco Cárcelos.	»	»	»	»	»	»	»
Manolita.	Id.	Sres. W. Elhers.	Hierro.	7.000	48	»	0 30	2.110 »	63 »
La Morena.	Id.	Miguel Zapata.	Id.	52.710	46	»	0 30	15.313 »	474 39
Montaña.	Id.	Manuel Egurquiza.	Plomo.	108	32	0'05	9 10	982 80	29 48
Mariana.	Id.	José Estrella.	Hierro.	7.500	45	»	0 30	2.250 »	67 50
San Marcelino.	Id.	Gregorio Conesa.	Plomo.	221	47	0'03	14 79	3.268 59	98 05
Marte.	Id.	José Jiménez.	Id.	109	48	0'03	19 46	2.121 14	63 63
Matilde.	Id.	Alfonso Carrión.	Hierro.	3.000	40	»	0 20	600 »	18 »
Mona.	Id.	Juan Sánchez Blaya.	Id.	12.000	42	»	0 25	3.000 »	90 »
Marinera.	Id.	Compañía Escombreras.	»	»	»	»	»	»	»
San Manuel.	Id.	Federico Moreno.	»	»	»	»	»	»	»
Mira y vete.	Aguilas.	José Conesa.	Plomo.	250	»	»	2 50	625 »	18 75
Mi Esperanza.	Lorca.	Sociedad Sierra Enmedio.	»	»	»	»	»	»	»
San Miguel.	Id.	Joaquín Plañiol.	»	»	»	»	»	»	»
Mi Angeles.	Id.	Justo Chocano.	»	»	»	»	»	»	»
San Manuel.	Id.	Bernardo Greciert.	»	»	»	»	»	»	»
Santa María.	Murcia.	Sres. W. Elhers.	»	»	»	»	»	»	»
Neptuno.	Cartagena.	Estanislao Rolandi.	Plomo 1. ^a	23	73	0'82	28 75	661 25	»
La misma.	Id.	El mismo.	Plomo 2. ^a	8	46	0'46	16 50	132 »	76 20
La misma.	Id.	El mismo.	Plomo 3. ^a	21	28	0'26	8 »	168 »	»
La misma.	Id.	El mismo.	Plomo 1. ^a	43	72	0'78	27 50	1.182 50	»
La misma.	Id.	El mismo.	Plomo 2. ^a	13	48	0'46	14 50	183 511	»

MINAS	Termino.	DUEÑOS	Mineral.	Quintales.	Ley por 100.	Plata por kilogramo.	Valor del quintal	Importe total	3 por 100 del valor in- tegro.
							métrico.	Pesetas.	Pesetas.
Neptuno.	Cartagena.	Estanislao Rolandi.	Plomo 3. ^a	26	28	0'26	8 "	208 »	»
Nación Española.	Id.	Gregorio Conesa.	»	»	»	»	»	»	»
Navidad.	Id.	Alfonso Carrión.	»	»	»	»	»	»	»
Oriolensa.	Id.	José Avilés.	»	»	»	»	»	»	»
Otro San Rafael.	Id.	Miguel Zapata.	»	»	»	»	»	»	»
Oriolensa.	Id.	Sociedad Mercedes.	»	»	»	»	»	»	»
Olivares.	Id.	Antonio Lanzarote.	Hierro.	29.754	44	»	0 20	5.950 80	178 52
La misma.	Id.	El mismo.	Blendas.	4.200	29	»	0 75	3.150 »	94 50
Ondusman.	Id.	Sres. Barrington.	Hierro.	2.000	45	»	0 30	600 »	18 »
Observación.	La Unión.	Guillermo Burgueros.	Blendas.	»	»	»	»	»	»
La Ocasión.	Id.	Francisco Clemares.	Id.	2.850	»	»	1 10	3.135 »	94 05
La misma.	Id.	El mismo.	Id.	960	»	»	1 50	480 »	14 40
Oquendo.	Lorca.	Manuel Fernández.	»	»	»	»	»	»	»
Virgen del Pilar.	Cartagena.	Compañía Escombreras.	Plomo.	2.532	26	0'78	2 20	5.570 40	167 11
Patrocinio.	Id.	Federico Moreno.	»	»	»	»	»	»	»
Progreso.	Id.	José María Díaz.	»	»	»	»	»	»	»
Perdida.	Id.	Antonio Zapata.	Hierro.	4.000	46	»	0 30	1.200 »	36 »
San Pablo.	Id.	Sres. W. Elhers.	Id.	600	48	»	0 30	1.800 »	54 »
El Progreso.	Id.	Miguel Romera.	»	»	»	»	»	»	»
Pobrecita.	Id.	Compañía Escombreras.	»	»	»	»	»	»	»
Príncipe Alfonso.	Id.	Federico Moreno.	»	»	»	»	»	»	»
Pozo Roboán.	Id.	El mismo.	»	»	»	»	»	»	»
Purísima Concepción.	Id.	Sociedad La Triple.	»	»	»	»	»	»	»
Primera.	Id.	Sociedad El Fraile.	»	»	»	»	»	»	»
Paraíso.	Id.	Gregorio Conesa.	Hierro.	2.500	40	»	0 30	750 »	22 50
El Planeta.	Id.	Gabriel Tortosa.	Plomo.	126	59	0'05	22 45	2.828 70	84 86
San Pedro.	Id.	Federico Moreno.	Hierro.	5.212	48	»	0 30	1.563 60	46 90
Palomar.	Pacheco.	Sres. Barrington.	»	»	»	»	»	»	»
Querubín.	Id.	Los mismos.	»	»	»	»	»	»	»
Revolución.	Cartagena.	Sociedad Unión Murciana.	Plomo.	160	33	0'04	10 65	1.704 »	51 12
San Rafael.	Id.	Compañía Escombreras.	Id.	975	25	0'16	2 »	1.950 »	58 50
Rómulo.	Id.	La misma.	»	»	»	»	»	»	»
Rosario y Esperanza.	Id.	Miguel Zapata.	Hierro.	3.100	46	»	0 30	930 »	27 90
Rafaela.	Id.	Antonio Gómez.	Id.	6.280	»	»	0 30	1.884 »	56 52
La misma.	Id.	El mismo.	Calamina.	625	»	»	1 25	781 25	23 43
San Rafael.	Id.	Justo Aznar.	»	»	»	»	»	»	»
Revuelta.	Id.	Sres. Barrington.	»	»	»	»	»	»	»
La Rubia.	Id.	Miguel Zapata.	»	»	»	»	»	»	»
San Ramón.	Id.	Antonio Moreno.	»	»	»	»	»	»	»
Robustiana.	La Unión.	Matias Fernández.	»	»	»	»	»	»	»
Ricardo.	Id.	Ricardo Spottorno.	Hierro.	13.400	48	»	0 30	4.020 »	120 60
Relámpago.	Id.	Sociedad La Victoria.	Id.	13.800	47	»	0 30	4.140 »	124 20
La misma.	Id.	La misma.	Plomo.	4.500	5	»	0 75	3.375 »	101 25
Revolución.	Id.	Sociedad Abundancia.	»	»	»	»	»	»	»
Risueña.	Id.	Sres. Barrington.	Hierro.	1.189	45	»	0 30	356 70	10 70
Virgen de los Remedios.	Id.	Federico Moreno.	Plomo.	174	25	0'04	5 »	870 »	26 10
San Rafael.	Lorca.	Agustín Garrido.	»	»	»	»	»	»	»
Repetida.	Murcia.	Sres. Barrington.	»	»	»	»	»	»	»
Samuel.	Cartagena.	Juan Martínez.	Plomo.	245	45	0'21	10 »	2.450 »	73 50
Suerte.	Id.	Compañía Escombreras.	Hierro.	9.307	»	»	0 30	2.792 10	83 76
La misma.	Id.	La misma.	Calamina.	38	»	»	2 »	76 »	2 28
Segunda Paz.	Id.	La misma.	Plomo.	1.656	49	0'113	18 75	31.050 »	931 50
La misma.	Id.	La misma.	Blendas.	75	»	»	2 »	150 »	4 50
Segunda Esmeralda.	Id.	Francisco Asensio.	Hierro.	1.103	48	»	0 30	330 90	9 92
San Sebastián.	Id.	Federico Moreno.	Plomizos.	1.114	»	»	1 »	1.114 »	33 32
La misma.	Id.	El mismo.	Calamina.	336	»	»	1 »	336 »	10 08
La misma.	Id.	El mismo.	Hierro.	7.999	48	»	0 30	2.397 60	71 93
Sebastopol.	Id.	El mismo.	Plomo.	144	25	0'04	5 »	720 »	21 60
San Sebastián.	Id.	Félix Martínez.	»	»	»	»	»	»	»
Sin duda.	Id.	Compañía Escombreras.	Hierro.	4.904	»	»	0 30	1.471 20	44 13
Salvadora.	Id.	Federico Moreno.	»	»	»	»	»	»	»
San Sebastián.	Id.	Sres. Orchardson.	»	»	»	»	»	»	»
Soledad.	Id.	Sres. Barrington.	»	»	»	»	»	»	»
Sin Igual.	Id.	Isidoro Minguez.	Hierro.	33.000	46	»	0 30	9.900 »	297 »
2.º Pensamiento.	Id.	Pedro Luengo.	»	»	»	»	»	»	»
2.º San Jorge.	Id.	Julio Soler.	Hierro.	5.200	30	»	0 25	1.300 »	39 »
Serena.	La Unión.	Miguel Zapata.	»	»	»	»	»	»	»
Serrana Vicenta.	Id.	Antonio Martínez.	Blendas.	2.360	29	»	0 75	1.770 »	53 10
Samuel.	Id.	Carlos Lanzarote.	Hierro.	224.000	44	»	0 20	44.800 »	1.344 »
2.ª Emilia.	Id.	Antonio de Lara.	»	»	»	»	»	»	»
2.ª Diana.	Id.	Federico Moreno.	Plomo.	349	28	0'04	6 »	2.094 »	62 82
Segunda Esperanza.	Lorca.	Juan García.	Azufre.	450	10	»	0 50	225 »	6 75
Salvadora.	Cartagena.	José Navarro.	»	»	»	»	»	»	»
Tábano.	Id.	Ramón Pérez.	»	»	»	»	»	»	»
Trinidad.	Id.	Federico Moreno.	Plomo.	340	28	0'04	6 »	2.040 »	61 20
Tetuán.	Id.	Miguel Zapata.	Hierro.	7.500	46	»	0 30	2.250 »	67 50
Tomasa.	Id.	Gregorio Conesa.	Id.	2.500	40	»	0 30	750 »	22 50
Tercera Esperanza.	La Unión.	Miguel Flores.	»	»	»	»	»	»	»
Santa Teresa.	Id.	Antonio Campoy.	»	»	»	»	»	»	»
Templarios.	Id.	Sociedad Cinco Amigos.	»	»	»	»	»	»	»
Teresita.	Id.	Pedro Marin Pagán.	»	»	»	»	»	»	»
Santa Teresa.	Id.	Miguel Zapata.	Hierro.	1.600	46	»	0 30	480 »	14 40
Torrente.	Id.	Compañía Escombreras.	»	»	»	»	»	»	»
Triunfo.	Mazarrón.	Compañía de Aguilas.	Plomo.	8.600	56	0'99	23 »	197.800 »	5.934 »
Talia.	Id.	Pío Wandosell.	»	»	»	»	»	»	»
Triunfo de la Cruz.	Lorca.	Ramón Martínez.	Hierro.	31.050	41	»	0 20	6.210 »	186 30
Tolosa.	Id.	Mateo Morales.	»	»	»	»	»	»	»
Tortola.	Id.	Albam Rombaud.	Hierro.	17.500	40	»	0 30	5.250 »	157 50
Victoria y Joaquina.	Cartagena.	Miguel Zapata.	Id.	16.000	46	»	0 30	4.800 »	144 »
Volfran.	Id.	Sres. Barrington.	»	»	»	»	»	»	»
Ventura.	Id.	José Gómez.	Hierro.	6.519	48	»	0 30	1.955 70	58 67
Vigilante.	Id.	Federico Moreno.	»	»	»	»	»	»	»
Usurpación.	La Unión.	Sociedad El Trueno.	Hierro.	16.510	46	»	0 30	4.953 »	148 59
La misma.	Id.	La misma.	Plomo.	182	46	0'73	14 35	2.684 50	80 53

MINAS	Término.	DUEÑOS	Mineral.	Quintales.	Ley por 100.	Plata por kilogramo.	Valor del quintal métrico.		Importe total	3 por 100 del valor integro.
							Pesetas.	Pesetas.		
San Valentín.	La Unión.	Joaquín Peñalver.	Plomo.	36	54	0'72	16 25	585 »	17 55	
La misma.	Id.	El mismo.	Hierro.	6.310	»	»	0 25	1.577 50	47 92	
Washington.	Id.	Federico Moreno.	Plomo.	363	28	0'04	6 »	2.178 »	65 34	
La Unión.	Id.	Miguel Zapata.	»	»	»	»	»	»	»	
Viejecita.	Id.	El mismo.	»	»	»	»	»	»	»	
Usurpada.	Mazarrón.	José Esparza.	Plomo.	520	25	0'12	6 »	3.120 »	93 60	
La misma.	Id.	El mismo.	Zinc.	600	22	»	0 75	450 »	13 50	
La Vista.	Aguilas.	Antonio Gabarrón.	»	»	»	»	»	»	»	
Verdadera Resurrección.	Pacheco.	Sres. Barrington.	»	»	»	»	»	»	»	
Zurbano.	Cartagena.	Compañía Escombreras.	Plomo.	1.471	48	0'16	18 »	26.478 »	794 34	
La misma.	Id.	La misma.	Hierro.	9.910	»	»	0 30	2.973 »	89 19	
La misma.	Id.	La misma.	Blendas.	121	»	»	2 »	242 »	7 26	
San Simón.	Id.	La misma.	Plomo.	424	40	0'75	10 »	4.340 »	130 20	
La misma.	Id.	La misma.	Blendas.	6.526	»	»	2 50	16.315 »	489 45	
Zeda.	Id.	Francisco Cabezos.	Hierro.	3.400	45	»	0 30	1.020 »	30 60	
Ortigosa.	Lorca.	Prudencio Magunacelaya.	Id.	30.000	41	»	0 20	6.000 »	180 »	
TOTAL.									47.342 98	

Murcia 24 de Abril de 1908.—El Administrador de Hacienda, Pedro Herrera.

Sexta sección.

Número 820.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE BLANCA

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento en las sesiones celebradas durante el mes de Marzo próximo pasado.

Día 2.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior y la distribución de fondos para el presente mes.

Designar á los Concejales señores Yuste y Núñez, para que en calidad de Vocales formen parte de la Junta local de primera enseñanza que ha de constituirse el día 1.º de Abril.

Aprobar y pagar una cuenta de enseres para completar el mobiliario de la sala audiencia del Juzgado municipal importante 124'50 pesetas.

Día 9.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior y la relación de lo recaudado en la estación telefónica municipal en Enero y Febrero, que asciende á 114'20 pesetas.

Conceder licencia á Francisco Martínez Saorín, para construir un acueducto ó paso de aguas para riegos de su heredad en el camino vecinal de La Navela, paraje denominado El Saque.

Día 16.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior. Amillarar é inscribir en el Registro fiscal de edificios y solares á nombre de D. Cayetano Gómez Palazón y á título de dueño, para los efectos de la Real orden de 14 de Junio de 1884, y sin perjuicio de lo que resuelva la Administración provincial de Hacienda, dos fincas rústicas situadas en el pago de El Lonque y una casa habitación radicante en la huerta de arriba.

Aprobación y pago de una cuenta de gastos de viaje á la capital hecho por el Alcalde y Secretario, importante 26'40 pesetas.

Pagar también á Esmeraldo Cano 38 peseta por componer el reloj de la villa.

Que la comisión de policía urbana y rural informe sobre la reclamación del Concejil Sr. Fernández, D. Luis, referente á que el vecino José María Molina Candel, ha obs-

truido por completo el tránsito público por el camino vecinal y parte del rural que existen en el Campo y sitio llamado Estrecho de Navarro.

Día 23.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Aprobar las altas y bajas propuestas por la Junta pericial en el expediente de recuento anual de ganadería de este término.

Abonar al escribiente temporero D. José Cano, sus haberes devengados en el 2.º semestre de 1907.

Día 30.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Designar á D. Emilio Fernández Trigueros, como comisionado para que concorra al juicio de exenciones ante la Comisión mixta de Reclutamiento en los días 8 de Abril y 11 de Mayo próximo.

Poner grava en las calles que lo necesiten.

Pagar el importe de dos romanas adquiridas por el Sr. Alcalde para servicio del Ayuntamiento.

Que la Comisión de policía rural informe sobre la moción hecha por el Sr. Fernández (D. Luis), respecto á haber destruido Esteban Molina Ortiz, un trozo del camino vecinal que conduce á la «Hoya de San Roque», y de resultar cierta la denuncia se le obligue á que deje libre y expedito dicho camino en el plazo que le señale el Sr. Alcalde.

Autorizar al Sr. Alcalde para que requiera á José María Molina á objeto de que haga á su costa y en un plazo breve la reparación necesaria en el camino vecinal del Estrecho de Navarro, con vista de lo informado por la Comisión de policía rural.

Blanca 7 de Abril de 1908.—El Secretario, Jesús Carrillo.

Certifico yo el infrascrito Secretario que el anterior extracto de acuerdos ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión ordinaria de ayer.

Blanca 14 de Abril de 1908.—Jesús Carrillo.—V.º B.º: El Alcalde, Molina.

Número 958.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE FORTUNA

Consumos

Durante los días 6 al 31 del presente mes, queda abierta la recaudación voluntaria de los trimestres

primero y segundo del año corriente del repartimiento del impuesto de Consumos de la Zona del extrarradio de este término, en la Administración municipal calle de San Luis número 1.

Fortuna 5 de Mayo de 1908.—El Alcalde, F. Riquelme.

Octava sección.

Número 928

JUZGADO DE INSTRUCCION DE TOTANA

Don Enrique García Asensio, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza al gitano Juan Cortés, que ha habitado en una cueva de los pueblos de Mazarrón, ó San Antón, donde ha tenido establecida una fragua, cuyo sujeto es de estatura regular, muy moreno, con una mancha en un ojo, sin bigote y poca barba, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en la «Gaceta de Madrid», comparezca en este Juzgado, con el fin de ser oído en el sumario que en el mismo se instruye sobre robo de dos caballerías á Mateo Torralba Marín, vecino de Alhama (Murcia), bajo el núm. 120 del año último, previniéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Totana á treinta de Abril de mil novecientos ocho.—Enrique García Asensio.—El Actuario, Juan Alcón.

Número 971.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE TORRENTE

Don Francisco de la Torre y Labat, Juez de instrucción del partido de Torrente.

Por la presente requisitoria, se cita, llama y emplaza á Juan Azorin (a) Juanini, de veinte años, soltero, sin pelo de barba, de estatura regular, viste pantalón negro, blusa azul, alpargatas y gorra color verdugo; y un tal Paco conocido por Quiriquí de unos veinticuatro años de edad, soltero, también sin pelo de barba, vistiendo pantalón de pana color castaño, blusa, gorra y zapatos negros, naturales de Yecla, al parecer residentes hace algún tiempo en Valencia, cuyas demás circunstancias se ignoran, así como su domicilio y paradero para que com-

parezcan en este Juzgado dentro del término de diez días, para la práctica de cierta diligencia en la causa que contra los mismos y otros se sigue sobre robo de gallinas; bajo apercibimiento que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura de los dos mencionados sujetos, poniéndolos caso de ser habidos en las cárceles de este partido para su ingreso en las mismas, por tener acordada su prisión provisional en la referida causa.

Dada en Torrente á seis de Mayo de mil novecientos ocho.—Francisco de la Torre.—D. S. O., Victoriano M. Balaguer.

Anuncios.

A LOS ALCALDES Y CONTADORES DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regla 2.ª de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 1 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones á la «Gaceta» y Boletines oficiales de las provincias, la cual es como sigue:

«Segunda. Igualmente lo estarán los gastos de suscripción á la «Gaceta», Boletines de las provincias y demás publicaciones oficiales, cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios, pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo á «Gastos de escritorio».

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.